REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1411

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: OSCAR ANDRES WAGNER PEREZ **76001-40-03-002-2021-00792-00.**

VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del envío y recepción de la notificación de que tratan el art. 8 del Decreto 806 del 2020 al ejecutado, y cuya constancia de entrega data del 7 de febrero de 2022, misma que arroja un resultado positivo.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello, teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra OSCAR ANDRES WAGNER PEREZ a favor de BANCO FALABELLA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago No. 131 del 18 de enero de 2021, notificado por estado el 20 de enero de 2022.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.138. 195.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

MPLASE

ALDO SEPÚLVEDA

El Juez

NOTIFIQUESE Y CU

DONALD HERNAN GIR